



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sarmiento – Chubut
Avda. Ingeniero Coronel N°355– C.P. 9020 – Te-Fax 0297-4893452

200

"Camino al Bicentenario"

Sarmiento Chubut, 09 de Setiembre de 2009.-

ORDENANZA N° 048/09

PROHIBIR LA UTILIZACION DE BOLSAS DE MATERIAL BIODEGRADABLE PARA CONTENER LAS MERCADERIAS EXPENDIDAS EN LOS COMERCIOS MINORISTAS DE LA CIUDAD DE SARMIENTO

VISTO:

El plan estratégico municipal, la política de medioambiente fijada por la Municipalidad de la ciudad de Sarmiento, lo normado por el art. 41 de la constitución nacional art. 99 a 111 de la constitución provincial, las leyes provinciales XVI N° 46 y 5439 y,

CONSIDERANDO:

Que en el comercio minorista es habitual la entrega de bolsas plásticas para el transporte de las mercaderías despachadas a los clientes.

Que los ciudadanos descartan las bolsas de plástico juntamente con los residuos, domiciliarios siendo incorporadas al basural.

Que se trata de material por sus características, es arrastrado por el viento, se adhiere a las plantas, no se degrada por acción biológica y actúa como un contaminante visual.

Que la conservación del medio ambiente depende de un cúmulo de pequeñas acciones.

E-MAIL: legislativa@coopsar.com.ar – hcdsarmiento@hotmail.com



"Camino al Bicentenario"

Que el valor en juego justifica la adopción de conductas colectivas e individuales tendientes a reducir el volumen de material contaminante.

Que cambiar un hábito o renunciar a una comodidad resulta adecuado cuando se persigue la protección del medio ambiente y asegurar la calidad de vida futura.

Que tanto el derecho internacional, la constitución nacional, la constitución provincial y las leyes locales consagran el derecho a un medio ambiente sano para nuestros ciudadanos.

Que la municipalidad de Sarmiento, posee facultades de contralor ambiental derivadas del ejercicio del poder de policía municipal, como así también de las potestades que la ley XVI N° 46 establece en cabeza del municipio.

Que en ejercicio de tales facultades corresponde establecer tanto la prohibición como las sanciones a aplicar en casos de trasgresión.

Que no existe impedimento alguno.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SARMIENTO
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI
N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Art. 1º: Queda prohibido a partir del 31 de Enero de 2010, la utilización de bolsas de material no biodegradable para contener las mercaderías expendidas en los comercios minoristas de la ciudad de Sarmiento.

Se podrá hacer uso de bolsas de polietileno únicamente como continente o envase de alimentos húmedos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sarmiento – Chubut

Avda. Ingeniero Coronel N°355- C.P. 9020 – Te-Fax 0297-4893452



"Camino al Bicentenario"

Art. 2º: El área municipal de medio ambiente, o aquella que en el futuro reemplace será la autoridad de aplicación y la responsable de implementar las campañas de difusión y educación, tendientes a crear conciencia acerca de los efectos nocivos que provoca en el ambiente el uso indiscriminado de materiales no biodegradables.

Art. 3º: A partir de la fecha de entrada en vigencia de la prohibición de uso de envases no biodegradables, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) primera verificación de incumplimiento, llamado de atención.
- b) Transcurridos treinta (30) días de entrada en vigencia de la prohibición y constatado el incumplimiento, apercibimiento y multa hasta 2.500 MM.
- c) Transcurridos ciento veinte (120) días de entrada en vigencia de la prohibición y constatado el incumplimiento, multa de hasta 5.000 MM.
- d) Transcurridos ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia de la prohibición y constatado el incumplimiento, multa de hasta 10.000 MM, y clausura comercial por el término de tres (3) días hábiles.

La autoridad de aplicación habilitará un registro de infractores, en el que se hará constar los incumplimientos, solo se dará de baja del mismo a quienes acrediten cumplir con la presente Ordenanza y haber cancelado las sumas que hubieren sido impuestas en concepto de multas.

Art. 4º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza.

Art. 5º : COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sarmiento – Chubut

Avda. Ingeniero Coronel N°355– C.P. 9020 – Te-Fax 0297-4893452



“Camino al Bicentenario”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO A
LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL NUEVE.-**

